



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

413

AUTO No. _____

(14 SEP 2017)

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. **E1-2016-010619** del 05 de mayo de 2017, el Doctor **Edgar Bonilla Ramírez**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE GARZON, HUILA**, remitió información para la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de "explotación de materiales de construcción contrato No. RH1-15151", ubicado en el municipio de Garzón del departamento del Huila.

Que mediante radicado No. DBD-8201-E2-019916 del 24 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, le informo a la alcaldía de Garzón – Huila, la imposibilidad de pronunciarse, hasta tanto no allegue la información requerida en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012.

Que mediante oficio radicado con No. E1-2017-021449 del 17 de agosto de 2017, la alcaldía municipal de Garzón – Huila, presentó los documentos requeridos en el radicado DBD-8201-E2-019916 del 24 de julio de 2017.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en atención a lo anterior, deberá dar apertura el expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de "explotación de materiales de construcción contrato No. RH1-15151", en el municipio de Garzón, departamento del Huila.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".

General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".

Que una vez revisada la información allegada por el señor alcalde **EDGAR BONILLA RAMIREZ**, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, relacionados con las actividades enmarcadas en la Resolución en mención, así mismo se considera pertinente dar apertura al expediente para el proyecto de *"explotación de materiales de construcción contrato No. RH1-15151"*, en el municipio de Garzón en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22 NLR, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. – Aperturar el expediente No. **SRF-00439**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de *"explotación de materiales de construcción contrato No. RH1-15151"*, ubicado en el municipio de Garzón del departamento del Huila.

ARTICULO 2. – Emitir el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto de *"explotación de materiales de construcción contrato No. RH1-15151"*, ubicado en el municipio de Garzón del departamento del Huila.

ARTICULO 2. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN, HUILA**, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en la Carrera 8 No. 7-74 esquina del municipio de Garzón del departamento del Huila.

ARTICULO 3. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".

ARTÍCULO 4. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 SEP 2017



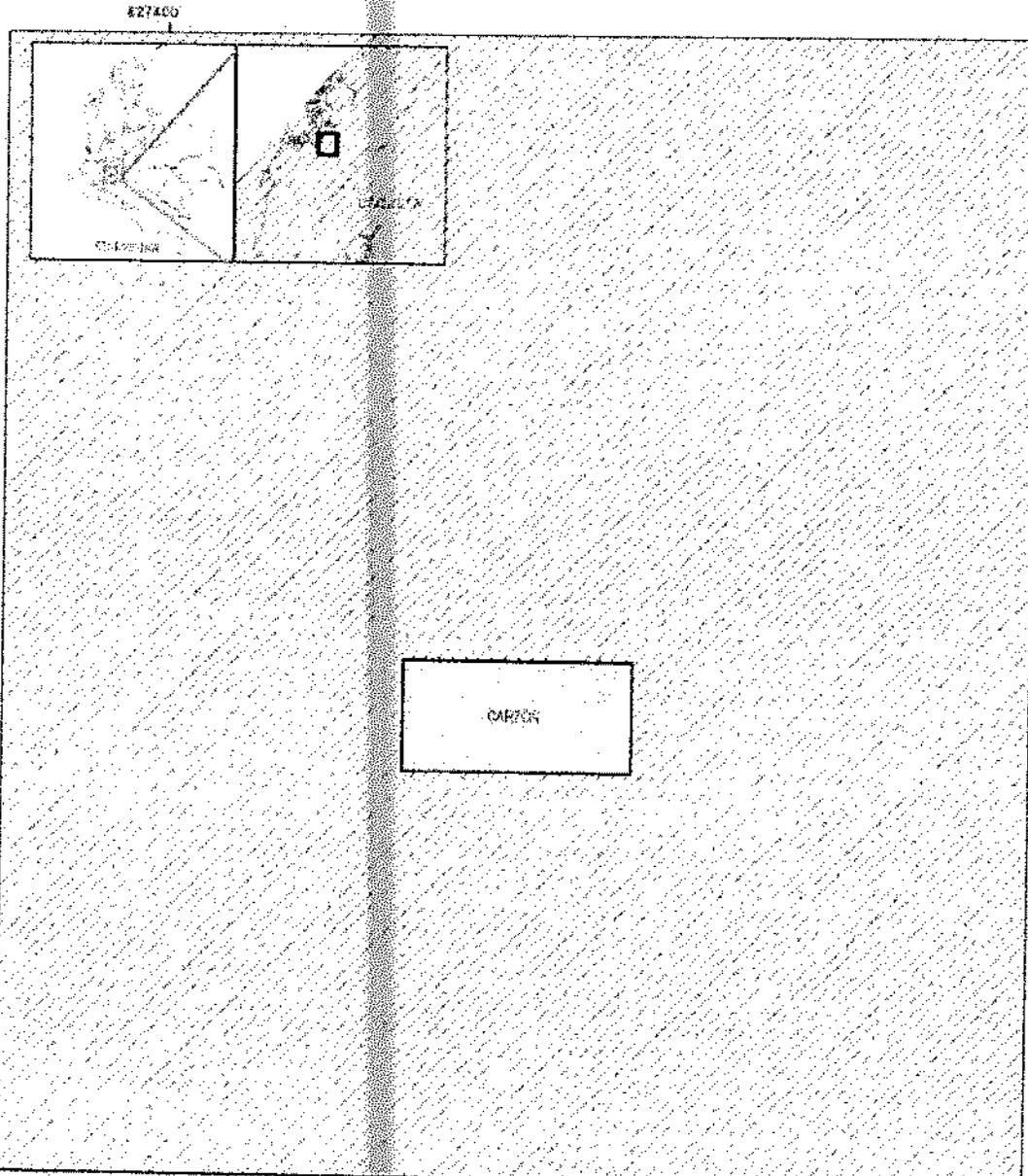
CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño /Contratista 
Revisión técnica: Johanna Alexandra Ruiz Hernandez/ Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó aspectos jurídicos: Yenny Paola Lozano/ Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó aspectos jurídicos: Myriam Amparo Andrade Hernandez/
Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado. GGIBRF MADS
Resolución: "Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".
Expediente: SRF 439

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".

SRF439



CONVENCIONES RADICADO_000594 ZRF_LEY_SEGUNDA_1959 RFPN_Actualizadas	
	SRF 439 Radicación 021419
	Proyección: Mercator-Sirgas
Elaboro: Ignacio Maneses Arias	

Ignacio Maneses Arias

